

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL QUE INSTRUYE LA  
SECRETARIA EJECUTIVA POR  
INSTRUCCIONES DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUERETARO, EN  
CONTRA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO, CON MOTIVO DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO,  
CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DEL SEGUNDO  
TRIMESTRE DEL DOS MIL NUEVE.

EXPENDIENTE N° 112/2009

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 112/2009, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en el presente expediente en contra del Partido del Trabajo relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve y que se desprende del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del propio instituto en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve presentados por el Partido del Trabajo, dictamen que en su resolutivo tercero y con apoyo en el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, se emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político.
2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación del acuerdo del Consejo General citado, en fecha tres de diciembre del dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 112/2009, el procedimiento sancionador electoral de mérito, ordenándose el emplazamiento al Partido del Trabajo.
3. En fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve fue emplazado el Partido del Trabajo, por conducto de su representante, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados.

4. En fecha doce de enero del dos mil diez, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido del Trabajo se admiten medios de prueba, estudia presupuestos procesales y requiere informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
5. Mediante acuerdo del doce de febrero de dos mil diez, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo de investigación correspondiente.
6. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido del Trabajo en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

## CONSIDERANDO

I.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver

respecto del Procedimiento Sancionador Electoral, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 236, fracción I y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos 1, 4, 55 y 60 expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos

acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212 fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circumscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado

satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante del Partido del Trabajo se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212 fracción I, 213 fracción I, 226 fracción I, 227 fracción II, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido del Trabajo por los hechos que nos ocupan.

Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 fracción III de la Ley

de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En relación a la causa que nos ocupa, se establece, que el representante del Partido del Trabajo, contestó los hechos imputados mediante escrito recibido en Secretaría Ejecutiva del propio Instituto el doce de enero del dos mil diez, por tal motivo este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve del Partido del Trabajo y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el diecinueve de octubre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta de noviembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprobó en su totalidad los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, que sometió a consideración dicha Dirección Ejecutiva.

Asimismo, se instruyó en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y

fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las conclusiones y recomendaciones se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes:

#### *"CONCLUSIONES*

*Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato 37 PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato 36 PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.*

*Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.*

#### *RECOMENDACIONES*

*UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.*

*DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.*

*TRES: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.*

*CUATRO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.". (sic).*

III.- Por su parte el Partido del Trabajo al contestar las imputaciones que se le formulan cita en lo que interesa:

*"... EN CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACION REALIZADA SE MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE SOLICITARSE LA DOCUMENTACION DESCrita POR ENCONTRARSE EN CAMBIO DE COMISIONADO EN EL ESTADO, POR PARTE DE NUESTRO INSTITUTO, ASI COMO EL CAMBIO DE CONTADOR DADO DE ALTA ANTE ESTE INSTITUTO, TRAJO COMO CONSECUENCIA UN DESCONTROL ADMINISTRATIVO, ES DECIR, NO SE CONTO NI CON LA DOCUMENTACION, NI ELEMENTOS NECESARIOS PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES.*

*SIN EMBARGO, AL DI DE HOY SE TRABAJO EN DICHAS OBSERVACIONES, POR LO QUE SE CONSIDERA NOS ENCONTRAMOS EN DISPOSICION DE QUE SI FUERE NECESARIO, ESTAMOS EN CONDICIONES DE EXHIBIRLAS." (sic).*

Asimismo, se advierte del acuse de recibo del once de enero del dos mil diez a las quince horas, un anexo en hojas sueltas.

Con base en lo anterior, con motivo de dicho anexo, se acordó solicitar mediante el oficio S.E./17/2010, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, en los términos del ordinal 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, un informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, mismo que se remitió mediante el similar DEOE/086/2010, suscrito por el titular de dicha dirección y se agrego en actuaciones procesales para que surtiera sus efectos legales correspondientes mediante proveído del veintidós de marzo del dos mil diez, el cual se adjunta una tabla donde se señala por documento el efecto producido y la vinculación que guarda con el dictamen respectivo, aclarando que el partido en comento no relaciono las observaciones efectuadas, esgrimiendo la información técnica vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al tenor siguiente:

*"Partido del Trabajo*

*Revisión a respuesta de observaciones del segundo trimestre de 2009.*

<i>Número</i>	<i>Referencia</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Resultado de la Revisión</i>
1	3 PP Estado de Ingresos y	<i>Se solicita corrija el monto de ingresos contenido en el formato, de acuerdo a</i>	<i>No subsanada ya que se presenta Estado de Ingresos y Egresos con</i>

	Egresos	<i>depósitos reflejados en estados de cuenta bancarios. Se solicita mencione información conforme a movimientos auxiliares, asimismo, en concepto de egresos se solicita mencione la información de acuerdo a lo informado en estados financieros.</i>	<i>datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexas.</i>
2	<i>4 PP Estado de Origen y Aplicación de Recursos</i>	<i>Se solicita corregir la información de acuerdo a lo mencionado en movimientos auxiliares, ya que el monto total difiere en la cantidad. Se solicita mencione información conforme a movimientos auxiliares.</i>	<i>No subsanada ya que se presenta Estado de Origen y Aplicación de Recursos con datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexas.</i>
3	<i>16 PP Relación de Inventario</i>	<i>Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>
4	<i>17 PP Análisis de la Cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes</i>	<i>Se solicita corregir el monto total de Trimestre Actual, ya que el total mencionado no coincide al sumar, también en Gastos de Operación menciona un total diferente a lo reportado en movimientos auxiliares, asimismo en Gastos de Administración.</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato con los datos correctos.</i>
5	<i>18 PP Análisis de la Cuenta de Gastos de Operación</i>	<i>Se solicita aclare el concepto de Sueldos Ordinarios, ya que de acuerdo a movimientos auxiliares la clasificación contable es por mantenimiento automotriz y REPAP. Asimismo se solicita corrija la cantidad manifestada en REPAP, ya que lo mencionado no coincide con</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato con los datos correctos de acuerdo a relaciones analíticas presentadas.</i>

		<i>los movimientos auxiliares presentados.</i>	
6	<i>19 PP Análisis de la Cuenta de Gastos de Administración</i>	<i>Se solicita corregir los montos manifestados en este formato, ya que de acuerdo a lo presentado en movimientos auxiliares, la información no coincide.</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato con los datos correctos de acuerdo a relaciones analíticas presentadas.</i>
7	<i>27 PP Análisis de la Cuenta de Actividades para el Desarrollo de Fundaciones Civiles e Institutos de Investigación</i>	<i>Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>
8	<i>28 PP Análisis de la Cuenta de Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna</i>	<i>Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>
9	<i>30 PP Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas</i>	<i>Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>	<i>Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>
10	<i>31 PP Análisis de Bienes de Comodato</i>	<i>Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i>	<i>No subsanada ya que no se presenta el formato de Análisis de Bienes en Comodato solicitado.</i>

11	32 PP Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	No subsanada ya que se presenta el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales con datos incorrectos, ya que presenta el importe de financiamiento público estatal y no lo correspondiente a recursos provenientes de su Dirección Nacional.
12	34 PP Concentrado de Financiamiento Privado	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
13	General	<p>Se solicita que las cuentas contables sean dadas de alta en el programa Contpaq i de acuerdo a lo establecido por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como la impresión de relaciones analíticas, ya que únicamente se manejan trece dígitos, debiendo ser quince.</p> <p>Las impresiones y reportes extraídos del sistema deben ser independientes, es decir, mes por mes.</p> <p>Se solicita asimismo aclare la razón por la que en la balanza de comprobación y movimientos auxiliares se informan saldos negativos.</p> <p>El orden de las pólizas impresas no lleva un orden cronológico por fecha, por lo que se solicita sean ordenadas por número de cheque</p>	Subsanada lo que se refiere a el alta de las cuentas contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente con quince dígitos, pero no subsana lo referente a imprimir relaciones analíticas mes por mes, no aclaró respecto a los saldos negativos reflejados en relaciones analíticas y no registró las pólizas impresas por fecha y consecutivo de cheque.

		<i>consecutivo de acuerdo al mes de expedición del cheque.</i>	
14	<i>Control Interno</i>	<p>Se solicita anexe recibo de ingresos en la póliza contable por las ministraciones obtenidas en los meses de abril, siendo estos dos, ya que se registran dos ingresos en fechas diferentes en estados de cuenta bancario. Asimismo se solicita se expida póliza de ingresos por recibo expedido, de acuerdo a la fecha de ingreso del 2 y 8 de abril.</p> <p>Se solicita reclasificar contablemente, ya que se encuentra en la 410-001-000-000 debiendo ser en la 400-410-001-001-001.</p>	<p>Subsana lo que se refiere a presentar los recibos de las ministraciones recibidas en el mes de abril y realiza la reclasificación solicitada, pero no subsana lo que se refiere al registro de las ministraciones en las fechas en que se realizaron los depósitos como se refleja en estados de cuenta bancarios.</p>
15	<i>Control Interno</i>	<p>Se presenta póliza contable de ingresos del mes de mayo en el que se mencionan dos depósitos por \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100MN), cuando debió ser un solo registro, ya que el estado de cuenta solo registra un solo depósito.</p> <p>Se solicita presente recibo de ingresos original por la ministración recibida por la misma cantidad.</p>	<p>Subsana lo que se refiere a presentar el recibo de la ministración recibida en el mes de mayo, pero no subsana lo que se refiere al registro del importe correcto de la ministración en el mes en que se realizó el depósito como se refleja en estado de cuenta bancario.</p>
16	<i>Control Interno</i>	<p>En la póliza No 29, cheque 413 del 4 de junio del 2009. Se solicita explique el motivo por el cual se realiza la erogación por la cantidad de \$254.00 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100MN) y mencionar a qué actividad</p>	<p>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</p>

		<p><i>partidista corresponde dicho gasto.</i></p> <p><i>El formato 35 PP Solicitud de Cheque, no menciona el periodo del que se trata, omitiendo también el número de póliza correspondiente.</i></p> <p><i>La póliza contable menciona en descripción cada una de las partidas de los gastos, "para pago de gas y pago de agua", por lo que se solicita especifique cada uno de los gastos con su descripción correcta en el sistema Contpaq i.</i></p> <p><i>Se solicita sea reclasificada contablemente la cuenta 510-00 3-004-001 "Gastos Menores" a la cuenta de la actividad partidista correspondiente.</i></p> <p><i>El cheque es expedido a nombre de María del Socorro Figueroa Rodríguez, en el que anexa un pago por servicio de telefonía fija por la cantidad de \$7,860.00 (Siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100MN) , rebasando así el monto permitido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, debiendo haber sido un cheque nominativo.</i></p> <p><i>Se solicita aclare el pago de REPAP dentro del mismo cheque, ya que debe realizarse independientemente.</i></p>	
17	<i>Control Interno</i>	<i>En la póliza No 25, cheque 411 del 4 de junio del 2009.</i>	<i>No subsanada ya que el partido no solventó la</i>

		<p>Se solicita se mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente.</p> <p>Se solicita presente contrato de comodato y documentación soporte del vehículo al que se realiza el servicio mencionado en la factura que ampara la erogación.</p>	observación.
18	Control Interno	<p>En la póliza No 33, cheque 410 del 14 de mayo del 2009. Se solicita se presente copia fotostática del cheque expedido.</p> <p>Se solicita mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, así como el periodo del que se trata; asimismo, se solicita corregir el concepto del gasto, ya que menciona "Gastos Varios" debiendo ser "Honorarios".</p> <p>En el recibo de honorarios se solicita mencione descripción del servicio y desglose de retención de impuestos, asimismo presente constancia de retención de impuestos y pago de los mismos.</p>	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
19	Control Interno	<p>El cheque 409 del 9 de mayo del 2009. Se realizan cargos de comisión por devolución de cheque expedido sin fondos suficientes, por lo que se solicita la aclaración de dicha expedición de acuerdo al artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización; asimismo se realizan cargos</p>	Subsanada lo que se refiere a presentar estados de cuenta bancarios que respaldan el registro de las comisiones bancarias, pero no se subsana lo que respecta al importe registrado ya que no corresponde solo a la comisión por cheque

		<p>por la misma devolución, solicitando anexe documento comprobatorio del mismo por la cantidad de \$1,543.10 (Un mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 MN).</p>	<p>devuelto y además no se registraron en la fecha en que corresponde como se ve reflejado en los estados de cuenta de abril y mayo.</p>
20	Control Interno	<p>En la póliza No 28, cheque 408 del 6 de mayo del 2009. Se solicita aclare la erogación por la cantidad de \$128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/100MN) y mencione la actividad partidista que se relacione con este gasto.</p> <p>Se solicita se mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente.</p> <p>El cheque expedido es a nombre de María Socorro Figueroa Rodríguez, anexando a la póliza como documentación comprobatoria una factura por servicio telefónico por la cantidad de \$7,221.00 (Siete mil doscientos veintiún pesos 00/100 MN), debiendo haber expedido cheque nominativo de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Se solicita también se aclare la razón por la que con este mismo cheque se realiza un pago de REPAP, ya que éste debió haberse realizado independiente.</p>	<p>No subsanada ya que el partido no solventó la observación y además realizó una reclasificación a una cuenta contable que no corresponde.</p>
21	Control Interno	<p>En la póliza No 27, cheque 407 del 29 de abril del 2009. Se solicita se identifique el vehículo al que se realiza el</p>	<p>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</p>

		<p><i>mantenimiento y en su caso, presente contrato de comodato con la documentación correspondiente que le respalde.</i></p> <p><i>El formato 35 PP Solicitud de Cheque no menciona el número de póliza correspondiente.</i></p> <p><i>Se solicita aclare la erogación por concepto de REPAP dentro de este mismo cheque, ya que éste debió haberse realizado independientemente.</i></p>	
22	<i>Control Interno</i>	<p><i>En la póliza No 34, cheque 406 del 27 de abril del 2009. Se solicita se mencione el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, asimismo sea firmado por el beneficiario.</i></p> <p><i>Se solicita identifique el vehículo al que se realiza el mantenimiento y en su caso, presente contrato de comodato con la documentación que ampare dicha propiedad.</i></p> <p><i>El pago de mantenimiento de equipo de transporte es por \$5,808.01 (Cinco mil ochocientos ocho pesos 01/100 MN) por lo que excede de lo permitido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, debiendo expedirse como cheque nominativo.</i></p> <p><i>Asimismo anexa pago por REPAP dentro del mismo cheque, cuando éste debió</i></p>	<i>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</i>

		<i>haberse realizado independientemente.</i>	
23	<i>Control Interno</i>	<p><i>En la póliza No 37, cheque 405 del 16 de abril del 2009. Se solicita mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, faltando firma también del beneficiario.</i></p> <p><i>Se solicita aclare el pago de arrendamiento por el local ubicado en el Municipio de Corregidora del mes de abril del presente y mencione la actividad partidista a la que corresponde dicho pago, asimismo presente la constancia de retención de impuestos y el pago o entero de los mismos.</i></p> <p><i>Se solicita también reclasifique de la cuenta 210-215-001-001 y 210-214-001-001 de retención de impuestos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.</i></p> <p><i>Se observa también que anexa a esta misma póliza el pago de REPAP, el cual debió haberse realizado independientemente.</i></p>	<p><i>No subsanada ya que no atendió a la observación respecto a el formato de solicitud de cheque, no aclaró el pago y a qué actividad partidista corresponde el pago de arrendamiento de local ubicado en Corregidora, presentó la constancia de retención solicitada pero sin firma del contribuyente, no presentó el entero de los impuestos retenidos y reclasificó a la cuenta de acreedores fiscales según el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente pero no abrió subcuenta para cada unos de los conceptos por retención que es ISR e IVA acumulándolos en una misma subcuenta.</i></p>
24	<i>Control Interno</i>	<p><i>En la póliza No 36, cheque 404 del 16 de abril del 2009. Se solicita mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, también falta firma del beneficiario.</i></p> <p><i>El cheque es expedido a</i></p>	<p><i>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</i></p>

		<p>nombre de Raymundo Rodríguez García, pero la erogación es por REPAP a nombre de Juan Roberto Robles Aguayo, por lo que se solicita la aclaración de la expedición de dicho cheque.</p>	
25	Control Interno	<p>En la póliza No 21, cheque 403 del 13 de abril del 2009. Se solicita la reclasificación contable de la cuenta 210-215-001-001 y 210-214-001-001 de retención de impuestos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, asimismo se solicita presente el formato de retención de impuestos y el pago de los mismos al fisco.</p> <p>El formato 35 PP Solicitud de Cheque, no menciona el número de póliza correspondiente y falta firma de quien recibe, por lo que se solicita indiquen estos datos en la póliza.</p>	<p>No subsanada ya que no atendió a la observación respecto a el formato de solicitud de cheque, presentó la constancia de retención solicitada pero sin firma del contribuyente, no presentó el entero de los impuestos retenidos y reclasificó a la cuenta de acreedores fiscales según el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente pero no abrió subcuenta para cada unos de los conceptos por retención que es ISR e IVA acumulándolos en una misma subcuenta.</p>
26	Control Interno	<p>En la póliza No 20, cheque 402 del 3 de abril del 2009. Se solicita mencione el número de póliza correspondiente, así como el nombre y firma del beneficiario en el formato 35 PP Solicitud de Cheque.</p> <p>Asimismo se solicita aclare la fecha de expedición del cheque, ya que es expedido en fecha siete de marzo y el pago se realiza el día siete de abril, excediendo así los plazos</p>	<p>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</p>

		<i>señalados por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.</i>	
27	<i>Control Interno</i>	<p><i>En la póliza No 22, cheque 401 del 7 de abril del 2009. Se solicita reclasifique la cantidad de \$1,222.00 (Un mil doscientos veintidós pesos 00/100 MN) de la cuenta contable 510-002-006-001 (agua potable), a la cuenta contable 500-510-002-005-001, energía eléctrica.</i></p> <p><i>El formato 35 PP Solicitud de Cheque no menciona el número de póliza correspondiente y falta firma del beneficiario.</i></p>	<i>Subsanada lo que se refiere a la reclasificación solicitada, pero no subsana la observación respecto al formato de solicitud de cheque que no menciona el número de póliza correspondiente.</i>
28	<i>Control Interno</i>	<p><i>En la póliza No 31, cheque 400 del 4 de abril del 2009. Se solicita que el formato 35 PP Solicitud de Cheque, mencione el numero de póliza correspondiente y asimismo mencione el nombre del beneficiario y sea firmado por el mismo.</i></p>	<i>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</i>
29	<i>Control Interno</i>	<p><i>En la póliza No 35, cheque 399 del 4 de abril del 2009. Se solicita presente copia fotostática del cheque expedido, asimismo se solicita que el formato 35 PP Solicitud de Cheque, mencione el número de póliza correspondiente.</i></p> <p><i>Se solicita mencione los datos del vehículo al cual se realiza el mantenimiento de equipo de transporte y en su caso presentar contrato de</i></p>	<i>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</i>

		<p>comodato con la documentación soporte respectiva de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El cheque es expedido a nombre de José de Jesús Cabrera con el que se realiza el pago por concepto de mantenimiento automotriz por la cantidad de \$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 MN) que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización este debió haber sido cheque nominativo a nombre de José Angel Morales Rosas.</p> <p>Asimismo presenta en esta misma póliza un gasto por concepto de REPAP por lo que este gasto debió haber sido independiente máxime si la cantidad es por \$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 MN).</p>	
30	Control Interno	<p>Se solicita anexe póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancario por concepto de membresía para el mes de abril por la cantidad de \$60.21 (Sesenta pesos 21/100 MN) y \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).</p>	<p>No subsanada ya que se realizó el registro de las comisiones bancarias del mes de abril hasta el mes de mayo en póliza diario donde se acumularon con las comisiones del mes de mayo.</p>
31	Control Interno	<p>Se solicita anexe póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancario por concepto de membresía para el mes de mayo por la cantidad de</p>	<p>Cumplida, se anexó la póliza con el registro de la comisión bancaria solicitada.</p>

		\$60.21 (Sesenta pesos 21/100 MN) y \$160.39 (Ciento sesenta pesos 39/100 MN).	
32	Control Interno	<i>Se solicita se informe de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional conforme al formato previsto por el catalogo de cuentas y formatos vigente para 2009.</i>	<i>No subsanada ya que el partido no solventó la observación.</i>
33	Control Interno	<i>Se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a la reclasificación.</i>	<i>Parcialmente subsanada ya que presentó formatos con la información correcta y de acuerdo a relaciones analíticas, sin embargo anexó formato de balance general, único de ingresos y de relación de acreedores diversos con datos incorrectos, además que las relaciones analíticas no se presentaron por cada uno de los meses del trimestre, sino de manera acumulada. "(sic).</i>

Corolario de lo anterior, se desprende de la contestación del representante del Partido del Trabajo afirmaciones dogmáticas implícitas que se desprenden del anexo relacionado con el informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, identificado con precisión y descrito con

antelación, en virtud de que carece de sustento eficaz alguno y respaldo comprobatorio la documentación adjuntada en los términos de los diversos 36, 38, 39, 40, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinarios 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8, 9, 10, 62, 66 fracción III, 108 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno, esto es así en virtud de las siguientes consideraciones:

Con base en las reglas del derecho probatorio, es de explorado derecho que el oferente de los medios de convicción ofertados en el proceso debe relacionar su medios demostrativos con los hechos imputados, situación que en la especie no acontece por el partido infractor, a mayor abundamiento no expresa cual es el objeto de cada uno de los medio de convicción y la correlativa relación que guarda con los hechos atribuidos, aunado a que del cumulo de probanzas documentales que anexa, se desprende que las mismas se exhiben en copia simple, y que precisamente al no obrar en original, carece de valor probatorio alguno con la fuerza y alcance legal que pretende su oferente, circunstancias con las que comulga

el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su informe técnico rendido mediante oficio DEOE/086/10 y con respaldo en el numeral 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, y el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve aprobados por el Consejo General, sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral que de dicho informe técnico se desprende que del acervo de las irregularidades prevalecientes, destacan como común denominador de las probanzas ofertadas datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexadas, no presenta el formato de análisis de bienes en comodato solicitado, no presenta formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales con datos incorrectos, y en general no solventa las observaciones en los términos requeridos y realiza reclasificaciones a cuentas contables que no corresponden, en los términos descritos con precisión en el informe técnico de la relación que adjunta en su contestación del similar de referencia DEOE/086/10 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de mérito.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral el cumplimiento de las observaciones identificadas por el informe técnico aludido, con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce y treinta y uno, desprendiéndose nueve observaciones formales cumplidas, que al confrontar cualitativa y cuantitativamente con el cumulo de treinta y tres observaciones plenamente identificadas, resulta el

cumplimiento de dichas observaciones, en una cantidad menor a la tercera parte del cien por ciento requerida y que será tomada en cuenta para efecto de la individualización de la sanción respectiva.

Por otra parte, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral otorga valor probatorio pleno a dicho dictamen, para tener por demostrada las imputaciones vertidas en contra del Partido del Trabajo, determinando lo infundado e ineфicaz de lo expuesto por la fuerza política infractora de mérito.

En la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del veintinueve de octubre del dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de treinta de noviembre del dos mil nueve, no fue

objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo.

## INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

IV.- Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso b), 226, fracción I, 227 fracción II, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, en virtud del cúmulo de irregularidades eminentemente de forma, descritas con precisión anteriormente en los considerandos que anteceden, y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente considerables las inconsistencias que se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática en el período de fiscalización del segundo trimestre del dos mil nueve que nos ocupa del Partido del

Trabajo, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, respecto de la actitud contumaz derivada de la omisión de la fuerza política infractora en commento.

No obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes advertidas del informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez mediante el oficio DEOE/086/10, en donde se desprende que se solventaron nueve observaciones formales requeridas identificadas con los numerales tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce y treinta y uno, considerándose el carácter cualitativo de las mismas que se hicieron consistir en cumplimiento formales requeridos, sin perjuicio de que cuantitativamente representan un cantidad menor a la tercera parte del cien por ciento requerida.

En ese contexto, subsisten la mayoría de las irregularidades detectadas, subyacen y prevalece la conclusión a la que arribo en su resolutivo tercero del dictamen del diecinueve de octubre del dos mil nueve que forma parte integrante de la causa que nos ocupa, en los que se determina en el resolutivo tercero que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al trimestre de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66

fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político.

En ese contexto, se pondera el cumulo de irregularidades formales tanto cualitativa, como cuantitativamente, es decir, tanto de calidad como de cantidad plenamente identificadas y descritas en la causa que nos ocupa, actualizándose las infracciones que derivan de la conducta reprochable atribuida al Partido del Trabajo, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa de mérito, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerados que anteceden.

## **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO**

V.- Así mismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la *litis* identificada implícitamente en las contestación del partido infractor, se determina que por el cúmulo de irregularidades formales detectadas, identificadas y descritas con antelación y la reincidencia de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación formal, derivado de sus estados financieros, en virtud de que obra en los archivos

de la Secretaría Ejecutiva la sanción impuesta al mismo partido político derivado del expediente 5/2010 con motivo de las actividades y gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve, por tal motivo, con apoyo en el numeral 222 fracción I inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de uno a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal 222 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecuto la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de \$7,792.50 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerados precedentes de esta resolución.

A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido del Trabajo, éste deberá pagar la cantidad señalada con antelación, una vez que la presente

determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo previsto por el ordinal 224 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral, que de acuerdo a los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, dicho partido se encuentra en fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 43, 44, 46 y 110, fracción II, 212 fracción I, 213 fracciones I y V, 222 fracción I inciso b), 226, 227 fracción II, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5, 9, 10, 13, 14, 17, 19, 26 fracciones III, IV y V, 39, 43, fracción I, 46, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de

Querétaro y en lo conducente y aplicable el Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña 2009, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a V de la resolución que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido del Trabajo del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de \$7,792.50 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**TERCERO.** Con motivo del proceso de liquidación del Partido del Trabajo que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaría Ejecutiva remitir oficio y copia

certificada de la resolución de mérito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.  
**DAMOS FE.**

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA  
CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO